

RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para las Instalaciones existentes de la fábrica dedicada a la producción de Carburo de Calcio, ubicada en el término municipal de Monzón (Huesca), de la empresa Carburo del Cinca, S. A. (Nº Expte. INAGA/500301/02. 2006/10916)

Visto el expediente que se ha tramitado en este instituto para la concesión de autorización ambiental integrada, a solicitud de Carburo del Cinca, S. A. resulta:

Antecedentes de hecho.

Primero.—Con fecha 29 de diciembre de 2006, el promotor —Carburo del Cinca, S. A.— inicia el expediente remitiendo al INAGA el Proyecto «Instalaciones existentes de la empresa dedicada a la fabricación de Carburo de Calcio, ubicada en el término municipal de Monzón (Huesca)» firmado por Dn. Ángel Díez Ferrer y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja con nº de visado 9779 y con fecha 28 de diciembre de 2006, con las características técnicas y ubicación del proyecto, al objeto de solicitar la Autorización Ambiental Integrada. El 10 de enero de 2007 se notifica al promotor el inicio del expediente. Con fecha 4 de abril del 2007 el promotor completa la documentación requerida.

Segundo.—La instalación existente es una industria de las incluidas en el anejo VI, epígrafe 4º, Industrias químicas, «4.2.—Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos inorgánicos de base, como: e) No metales, óxidos metálicos u otros compuestos inorgánicos como el carburo de calcio, el silicio, el carburo de silicio» de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, por lo que se tramita la Autorización Ambiental Integrada. Dispone de Licencia de Apertura de Establecimiento y Ejercicio de Actividades, emitida por el Ayto. de Monzón, con fecha 21 de enero de 1981, a titularidad de Carburo del Cinca, S. A.

Tercero.—Tras analizar la información contenida en el expediente, el INAGA dicta anuncio de 30 de abril de 2007, por la que se somete el Proyecto Básico a información pública durante un periodo de 30 días. Con fecha 7 de mayo del 2007 se comunica lo anterior al Ayuntamiento de Monzón. El Anuncio se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 56 de 11 de mayo de 2007.

Cuarto.—Durante el plazo citado de Información pública no se reciben alegaciones al proyecto «Instalaciones existentes de la empresa dedicada a la fabricación de Carburo de Calcio ubicada en el término municipal de Monzón (Huesca)» de Carburo del Cinca, S. A.

Quinto.—Se solicita, con fecha 16 de marzo de 2007, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático informe sobre el Informe preliminar de situación del artículo 3 del RD 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, aportado por el promotor en la documentación de Autorización Ambiental Integrada. Con fecha 11 de octubre de 2007 se recibe informe de la Dirección General de Calidad Ambiental sobre el Informe Preliminar de Situación de la empresa Carburo del Cinca, S. A., favorable con condiciones.

Sexto.—Se solicita, con fecha 2 de julio de 2007, informe al Ayuntamiento de Monzón sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el art. 47.7 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. Con fecha 8 de agosto de 2007, se remite por parte del Ayto de Monzón informe favorable sobre la solicitud de AAI de Carburo del Cinca, S. A.

Séptimo.—Se solicita, con fecha 2 de julio de 2007, informe a la Confederación Hidrográfica del Ebro, sobre admisibilidad de vertido procedente de Carburo del Cinca, S. A. conforme a lo establecido en el art. 47 de Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. Con fecha 26 de diciembre de 2007, se recibe en el INAGA informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Ebro, sobre la admisibilidad de vertido procedente de Carburo del Cinca, S. A. con arreglo a una serie de condiciones y por un plazo de cinco años.

Octavo.—El trámite de audiencia al interesado, previsto en el artículo 47 de la Ley 7/2006, se llevó a cabo con fecha 18 de febrero de 2008. Con fecha 29 de febrero de 2008, se recibe en el INAGA un informe por parte del promotor, en contestación al informe propuesta, en el se detallan una serie de observaciones que creen que se deberían tener en cuenta por parte del INAGA para la Autorización Ambiental Integrada de la empresa Carburo del Cinca, S. A.

Noveno.—Con fecha 3 de marzo de 2008, en vista de las alegaciones presentadas por el promotor relativas a los vertidos y control de los mismos, se solicitó a la Confederación Hidrográfica del Ebro informe sobre la procedencia o no de atender las demandas del promotor en



el trámite de audiencia y, en su caso, en qué términos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47.13 de la Ley 7/2006. La Confederación Hidrográfica del Ebro no realiza el informe solicitado por lo que no se atienden las alegaciones del promotor referidas a los vertidos y el control de los mismos.

Décimo.—Posteriormente, se comunica al Ayuntamiento de Monzón el borrador de la presente Resolución, sin que éste manifieste objeciones al mismo

Undécimo.—La empresa se encuentra instalada en el Polígono Industrial «La Armentera», (Aiscondel, Zona II), en Carretera N-240, Km.147, Monzón (Huesca). La calificación urbanística del suelo es la de Suelo Urbano, con calificación de Industria Pesada. Las instalaciones se ubican en la cuenca hidrográfica del Ebro, a menos de 500 metros del Río Cinca, estando por tanto próximo del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) ES 2410073 «Río Cinca y Alcanadre», además de encontrarse en las proximidades del Monte de la DGA HU-1046. Asimismo, el proyecto no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del Hábitat del Quebrantahuesos, aprobado por Decreto 45/2003, de 25 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se establece un régimen de protección especial para el Quebrantahuesos y se aprueba su Plan de Recuperación. Finalmente, la actuación proyectada no afecta a ninguna Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), ni en ningún Plan de Ordenación de Recursos Naturales.

Fundamentos jurídicos

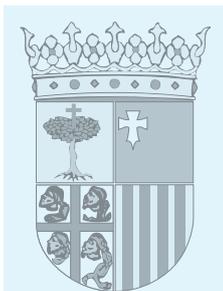
Primero.—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.—La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto básico y la documentación aneja aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón; la Ley 37/2003, del 17 de noviembre, de Ruido; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos; el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos; el Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados; el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986, modificado por el Real Decreto 606/2003; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación en la Ley 4/1999; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.—Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Carburo del Cinca, S. A., (CIF: A-08466807), CNAE: 24.13, ubicado en T.M. de Monzón, en el Polígono Industrial «La Ar-



mentera», (Aiscondel, Zona II), en Carretera N-240, Km.147 (Coordenadas UTM, aproximadas, HUSO 30T (X: 762.747,06, Y: 4.646.188,35, Z: 365) cuyo suelo está clasificado como urbano, con calificación de industria pesada; para la fabricación de 40.000 Tm. /anuales de carburo de calcio, de 13.000 Tn/año de Gas de Horno (80% CO) y de 200 Tn/año de ferrosilicio. Dicha Autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.—Descripción de la instalación.

El proceso productivo de fabricación de Carburo de Calcio (CaC₂).se puede dividir en cuatro fases, dos de preparación de materias primas, otra para la fabricación de CaC₂ y la cuarta para machaqueo y clasificación del producto. La secuencia del proceso productivo se resume a continuación:

1 y 2) Preparación de materias primas:

1) Calcinación de la caliza

La obtención del óxido cálcico se realiza en el horno de cal, donde se introduce la mezcla de carbones (combustible) y de caliza.

La calcinación de la caliza es un proceso endotérmico, reversible que se desarrolla según la siguiente reacción:



La cocción de la caliza se realiza en dos hornos, quemando coque de petróleo y arrastrando el CO₂ producido mediante una soplante que inyecta aire para la combustión. La temperatura de cocción es aproximadamente de 1300 °C.

El horno se alimenta por la parte superior con piedra y carbón, produciéndose el descenso de los mismos y circulando a través de ellos, en sentido ascendente, los gases calientes.

La cal viva se descarga por la parte inferior mediante apertura neumática del fondo del horno.

2) Secado de coque para horno de carburo

El coque metalúrgico es secado previamente en un horno rotativo, utilizando gas de horno (CO) o gas-oil en caso de emergencia. La temperatura en la cabeza del horno de secado es de unos 300°C y en la salida de unos 180°C. La humedad final del coque menor del 1 %.

Los gases son depurados mediante un filtro de mangas. El polvo extraído del filtro de mangas se introduce en el horno de carburo.

3) Fabricación del carburo de calcio

Para obtener el carburo de calcio, se introducen en el horno de carburo de 21 MW, una mezcla de cal viva (CaO) y de coque metalúrgico previamente secado, denominada castina. El proceso de reducción se realiza mediante la siguiente reacción:



El calor necesario es suministrado por un arco eléctrico que salta entre los tres electrodos de pasta Söderberg y la solera de carbón.

La instalación actual del sistema de electrodo hueco permite introducir a través de un tubo concéntrico, en el electrodo, las partículas de materias primas de pequeño tamaño (finos), que no admite el horno por la vía normal de alimentación.

Estos finos son arrastrados por una corriente de gas inerte hasta la zona de reacción, en la punta del electrodo, donde funden rápidamente, incorporándose al caldo.

Una vez formado el carburo, a una temperatura de 1620 °C, se disuelven nuevas cantidades de cal en el carburo fundido, que se va acumulando en el fondo. A su vez, esta cal se convierte en carburo con el carbono presente.

Las temperaturas de fusión aumentan paulatinamente hasta 1900 °C que corresponde a un carburo de 80-83% de riqueza, deteniéndose en este punto el aumento.

El trabajo en el horno es continuo, arrojando constantemente nueva mezcla en el mismo y retirando por las bocas el carburo en estado de fusión.

La perforación de las bocas para la colada se realiza por medio de los llamados electrodos de perforación, de la misma polaridad que los electrodos del horno.

El carburo se cuela sobre lingoteras de hierro que se mueven sobre vías, en donde se deja solidificar y a continuación se extrae por medio de un puente grúa. Una vez efectuada la colada se tapan las bocas con carburo en polvo grueso. Existen conductos de aspiración de los gases producidos en las bocas del horno que se depuran mediante filtro de mangas.

Para el funcionamiento regular del horno es necesaria una circulación suficiente de agua, a fin de refrigerar los diferentes órganos y en particular los de contacto, sometidos al transporte de corriente y al calor del horno. El caudal de agua de refrigeración es de 300 m³/h., siendo las temperaturas medias de entrada y salida 25° y 35 °C., respectivamente.

Las aguas de refrigeración son reutilizadas tras pasar por las torres de refrigeración. Las purgas del circuito de refrigeración se envían a la balsa de acumulación de la depuradora.



Los gases producidos en el horno son lavados con agua en lavador Theisen. Las aguas residuales son vertidas a la balsa de acumulación y posteriormente tratadas en la depuradora y los gases limpios de partículas y cianuros son utilizados para secar el carbón y venta a una planta externa de cogeneración. El gas sobrante se quema en antorchas.

Existe una chimenea de 30 metros de altura para permitir la salida de gases en situaciones de emergencia.

Los humos de sangría producidos en piqueras de colada son dirigidos mediante 3 conductos de aspiración a un sistema de depuración de gases por vía seca, consistente en un filtro de mangas.

4) Machaqueo y clasificación

Las tortas de carburo cálcico son sometidas a operaciones de machaqueo, separación magnética de impurezas metálicas y clasificación granulométrica, pasando seguidamente al proceso del pesado, envasado y almacenaje.

El carburo se almacena bajo cubierto en GRG's (contenedores metálicos ADR) de 1000 l., 1500 l. y 2000 l. bidones metálicos de tapa fija, de 65 l. capacidad y mediante un transporte subcontratado o proporcionado por cliente, es enviado a su destino.

Línea de lavado de ferrosilicio

Las materias primas utilizadas en el proceso de fabricación del carburo de calcio no son producto puro, además las camisas de los electrodos están compuestas de acero, que también se funde en el horno. En función de las concentraciones de cada uno de los elementos se obtienen aleaciones con diferentes características físicas. La más interesante es la de ferrosilicio, que en función de la concentración de silicio, la aleación puede ser magnética o no y podrá o no ser captada por el separador magnético. Para facilitar la gestión posterior del ferrosilicio producido, la instalación contará con una Línea de Lavado de Ferrosilicio que permite eliminar la contaminación de carburo

El proceso de lavado de ferrosilicio es un lavado químico. La reacción tiene lugar en una bañera de agua en la que se vierte el ferrosilicio con carburo. Al entrar en contacto con el agua, el carburo reacciona formando acetileno e hidróxido de calcio. Tras un tiempo de estancia se extrae el ferrosilicio por medio de un transportador de tornillo sinfín. La bañera esta cerrada y dispone de un sistema de extracción de gases. El hidróxido de calcio y las otras impurezas se disuelven en la bañera. Esta agua se vierte en la balsa primaria de la depuradora de la planta a un ritmo constante que permite mantener el nivel de agua en la bañera.

Depuradora de aguas residuales

Las aguas residuales del lavado de gases del horno de carburo, del lavado de los hornos de cal, las purgas del sistema de refrigeración, las aguas sanitarias y las pluviales, así como los lixiviados del antiguo vertedero de escorias, se tratan en conjuntamente en una estación depuradora físico-química consistente en homogeneización, neutralización, reactor Redox agitado mediante difusores de aire en donde se lleva a cabo la oxidación del cianuro con hipoclorito sódico, coagulación-floculación y decantación, refrigeración y ajuste final de pH en un depósito de almacenamiento de aguas desde el cual se recircula el agua a proceso y se vierte el sobrante final. También dispone de un sistema de deshidratación de fangos mediante filtro de bandas.

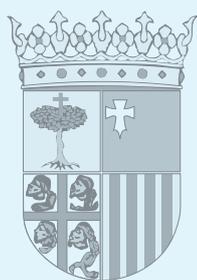
1.2.—Consumos.

Los consumos de materias primas, combustible y agua previstos en las instalaciones de Carburo del Cinca, S. A., son los siguientes:

Materias primas y auxiliares

Las materias primas y auxiliares empleadas en Carburo del Cinca, se relacionan en la tabla a continuación

Materia Prima	Consumo (Tm./año)
Caliza (CaCO3)	56.000
Carbón/Coque	22.500
Pasta Electrodo (Brea y Antracita)	550



Como materias auxiliares, el proyecto describe las siguientes:

Materia	Consumo anual	Proceso
Aceites / lubricantes	3.000 l.	Mantenimiento maquinaria Mantenimiento subestación Sistema hidráulico del electrodo hueco.
Disolventes	220 l.	Limpieza maquinaria.
Hipoclorito sódico	1.350.000 l.	Depuradora
HCl	50.000 kg.	Depuradora
Coagulantes (AlCl ₃)	60.000 kg.	Depuradora
Floculantes (polielectrolito)	7.500 kg.	Depuradora
Dióxido de Carbono (CO ₂)	400.000 kg	Depuradora
Nitrógeno (N ₂)	4.000.000 kg.	Transporte neumático de finos al horno. Torres de refrigeración del horno de carburo.
Pinturas, resinas, etc.	15 kg.	Mantenimiento instalaciones

Combustible.

Además del coque y carbón indicado en las materias primas. También, es utilizado en la instalación el gasoil. El gasoil se emplea como combustible en los vehículos, tanto de la planta como en la cantera de extracción de caliza, en el horno de secado de carbón y en los grupos electrógenos de emergencia. Su consumo es de 45.000 litros/año.

Agua

El agua tanto potable como industrial, es suministrada por la empresa POLIDUX, siendo bombeada de un ramal del río Cinca hasta las instalaciones de la empresa POLIDUX desde donde es distribuida a las empresas del polígono.

Consumos		
Agua (m ³ /año)	Potable	30.000
	Industrial	58.000

Electricidad

La energía eléctrica proviene de la red, y es conducida a dos estaciones transformadoras, desde donde se distribuye a la planta. En cuanto a su consumo, se cuantifica en 97.200 Mw/año.

1.3.—Vertido de aguas residuales.

1.3.1.—Origen de las aguas residuales.

Las aguas residuales cuyo vertido se autoriza son originadas en la industria química, que fabrica carburo de calcio y proceden del lavado de gases de los hornos, purgas del sistema de refrigeración, desagües de aseos y servicios así como de las aguas pluviales.

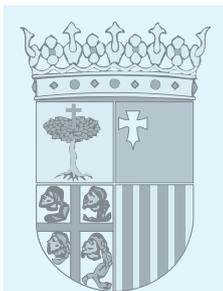
Junto con las aguas residuales de fabricación (45.000 m³/año), se recogen y se tratan en las instalaciones de depuración las aguas procedentes de lixiviación del antiguo vertedero de escorias (55.000 m³/año)

1.3.2.—Instalaciones de depuración

La EDAR consiste, en síntesis, en una homogeneización, neutralización, tratamiento físico-químico, con floculación y decantación, y oxidación con hipoclorito en el depósito de almacenamiento de aguas desde el cual se recircula el agua de proceso y se vierte el sobrante final.

1.3.3.—Depuración complementaria

Podrá exigirse una depuración complementaria si se aprecia una incidencia negativa en el medio receptor.



1.3.4.—Localización del punto de vertido.

Sistema de Evacuación: SUPERFICIAL DIRECTO

Cauce Receptor: RÍO CINCA

Coordenadas (UTM) del punto de vertido (HUSO 31): X= 265.299

Y= 4.645.190

Si en el futuro es viable la conexión de este vertido a una red general de saneamiento de carácter municipal o público, deberá conectarse a dicha red.

1.3.5.—Límites del vertido - Frecuencia de análisis - Límites de inmisión.

	Límites	Frecuencia de análisis
Volumen anual máximo, menor de	100.000 m3	
Volumen diario, menor de	500 m3	
pH, entre	5,5 y 9,5	Semanal
Materias en Suspensión, menor de	50 mg/L	Semanal
DQO, menor de	125 mg O2/L	Semanal
Amonio (1), menor de	50 mg/L	Diario
Cianuro, menor de	0,5 mg/L	Semanal
Nitratos, menor de	100 mg/L	Semanal

(1) Límite expresado como concentración media mensual. Se admitirán valores puntuales de hasta 100 mg/L.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (Disposición Adicional Tercera del R.D. 606/2003, de 23 de mayo).

La inmisión del vertido en el río cumplirá los objetivos de calidad señalados en el Plan Hidrológico del Ebro.

1.4.—Emisiones a la atmósfera.

Carbueros del Cinca, S. A. deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente en esta materia, en particular, Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la citada Ley 38/1972; así como la Orden de 18 de octubre de 1976, del Ministerio de Industria, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial.

Las Instalaciones de Carbueros del Cinca, S. A. presentan varios focos que están incluidos en los supuestos recogidos por el Anexo IV - Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Foco 1.

Hornos de cal. Corresponden a la focalización de las emisiones de los dos hornos de cal. Los hornos utilizan como combustible coque. Tienen una potencia de 3.250.000 kcal/h, cada uno y cuentan con una capacidad de nominal de procesamiento de 130 Tm/día de piedra caliza, cada uno.

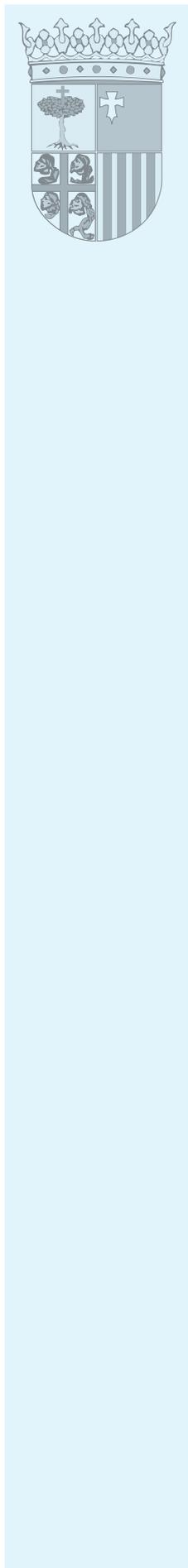
Dispone de una Torre de lavado de gases como medida correctora.

El foco se encuentra diligenciado como: AR/130/PI01.

Se contempla la emisión de partículas, CO, SO2 y NO2.

Este foco pertenece al Grupo A, Epígrafe 1.6.11., de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:



Emisiones	Valor límite de emisión
NOX	400 mg/Nm3 Medido como NO2
CO	1806,25 mg/Nm3
SO2	300 mg/Nm3
Partículas	100 mg/Nm3

Foco 2:

Horno rotatorio del secado de carbón. Secadero que utiliza como combustible el CO producido en el horno de carburo, arco sumergido, para el secado del carbón.

Dispone de filtro de mangas como medida correctora.

Diligenciado con número de registro: AR-130/PI02.

Se contempla la emisión de polvo y gases de combustión (principalmente SO2, CO, NOX).

Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.1.1., de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas sólidas	50 mg/Nm3
SO2	100 mg/Nm3
CO	50 mg/Nm3
NOx	350 mg/Nm3 medido como NO2

Focos 3 y 8:

Salidas de las emisiones Nº 1 y 2 de la planta de envasado de carburo.

Utilizan como sistema depurador filtros de mangas.

Diligenciados con número de registro: AR-130/PI03 y AR-130/PI08

Se contempla la emisión de partículas.

Estos focos pertenecen al Grupo B del Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas sólidas	50 mg/Nm3

Foco 4:

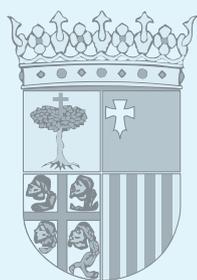
Salida de las emisiones de humos de sangría del horno de carburo.

Utiliza como sistema depurador, filtros de mangas.

Diligenciado con número de registro: AR-130/PI04.

Se contempla la emisión de partículas, monóxido de carbono y cianuro.

Este foco pertenece al Grupo A Epígrafe 1.6.11., de acuerdo con lo establecido en el



Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas sólidas	50 mg/Nm ³
HCN	5 mg/Nm ³
CO	30 mg/Nm ³

Foco 5:

Salida de las emisiones de despolvorización de castina.

Utiliza como sistema depurador filtros de mangas.

Diligenciado con número de registro: AR-130/PI05.

Se contempla la emisión de polvo.

Este foco pertenece al Grupo B Epígrafe 2.1.4, de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas sólidas	50 mg/Nm ³

Foco 6:

Molienda y transporte de cal.

Utiliza como sistema depurador filtros de mangas.

Diligenciado con número de registro: AR-130/PI06.

Se contempla la emisión de polvo.

Estos focos pertenecen al Grupo B del Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas sólidas	50 mg/Nm ³

Foco 7:

Salida de las emisiones de despolvorización de carbón.

Utiliza como sistema depurador, filtros de mangas.

Diligenciado con número de registro: AR-130/PI07.

Se contempla la emisión de polvo.

Este foco pertenece al Grupo B Epígrafe 2.1.4, de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

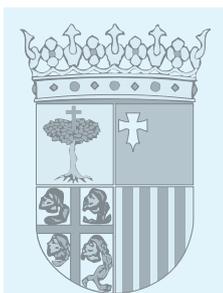
Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas sólidas	50 mg/Nm ³

Foco 9:

Salida de la extracción de gases de la línea de lavado de ferrosilicio.

La salida gases se acomodará a lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, en el plazo máximo de 6 meses desde la autorización ambiental integrada.

Se contempla la emisión de acetileno.



Este foco pertenece al Grupo A Epígrafe 1.6.11, de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Acetileno	20 mg/Nm ³

1.5.—Emisiones de ruidos.

Toda la maquinaria deberá cumplir con las especificaciones técnicas referentes a la tipología de los equipos. En los motores y máquinas que llevan incorporados elementos motrices, se evitará la transmisión de ruidos al exterior. Asimismo, los muros de los locales evitan que se alcancen en el exterior niveles sonoros molestos.

Se tomarán las medidas necesarias para que el ruido en el exterior de las instalaciones, no supere los 75 dB(A) en periodo diurnos y no se superarán los 70 dB(A) en periodo nocturno, tal y como se establece en la Ordenanza Municipal de Protección de Medio Ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones, del Ayuntamiento de Monzón.

1.6.—Producción de residuos

Producción de residuos peligrosos:

Se incorpora a la presente Autorización la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el nº de inscripción AR/PP-2329/2008, para los siguientes residuos peligrosos:

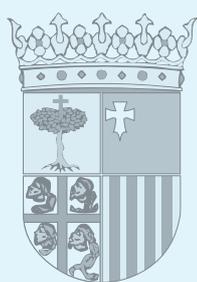
Residuos cuya gestión se deberá realizar de acuerdo al régimen general establecido en el Real Decreto 833/1988.

Residuo	Código LER	Producción anual (Tm.)
Disolventes orgánicos no halogenados	140603	0,200
Filtros de Aceite	160107	0,020
Baterías Usadas	160601	0,080
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	150110	0,200
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	150202	0,100
Residuo de toners de impresión	080317	0,010

—Residuos cuya entrega podrá realizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos y al Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados:

Residuo	Código LER	Cantidad (Tn/año)
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes (aceites usados en distintos procesos)	130208	2,300
Fluorescentes que contienen mercurio o vapores de sodio	200121	0,010

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores, incluidas en la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de residuos, y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.



Todos los residuos peligrosos generados en el proceso de fabricación de la empresa Carburos del Cinca, S. A., deberán ser etiquetados y almacenados correctamente, en almacén cubierto, pavimentado y destinado a tal efecto.

Producción de residuos industriales no peligrosos

Se autoriza a Carburos del Cinca, S. A. la inscripción en el Registro de Productores de Residuos Industriales No Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo establecido en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA., con el nº de inscripción AR/PRINP -198/2008, para los siguientes residuos:

Residuo	Código LER	Producción anual (Tm.)
Chatarra (Envases metálico)	150104	50,00
Envases Plástico	150102	4,00
Envases Papel / Cartón	150101	4,00
Lodos de tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 060502	060503	3.360,00
Envases de Madera	150103	3,00

Los residuos industriales no peligrosos producidos en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado para su valorización, conforme a lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y, el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

Producción de residuos asimilables a urbanos

Se generan los siguientes residuos asimilables a urbanos en el desarrollo de la actividad de Carburos del Cinca, S. A.

Residuo	Código LER	Tm. /Año
Basura asimilable a urbana	200301	8,50

Los residuos asimilables a urbanos producidos en la planta deberán gestionarse de acuerdo a la legislación vigente, bien con los Servicios Municipales, o bien, mediante un gestor autorizado a tal efecto.

1.7.—Aplicación de las mejores técnicas disponibles

Carburo del Cinca, S. A. para la reducción de la contaminación cuenta con las siguientes medidas:

Para la depuración de las emisiones a la atmósfera la instalación cuenta con filtros manga y torre de lavado.

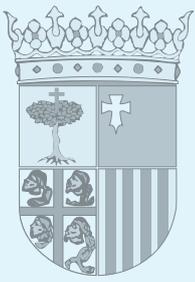
Los polvos extraídos de los filtros de mangas se introducen en el horno de carburo. Lo mismo sucede con los finos de coque, los finos de cal y los finos de carburo que son reintroducidos en el proceso como materia prima de granulometría más pequeña.

La instalación contará con una Línea de Lavado de Ferrosilicio que permite eliminar la contaminación de carburo y facilitar su gestión.

Los gases producidos en el horno son lavados con agua en lavador Theisen. Las aguas residuales son vertidas a la balsa de acumulación y posteriormente tratadas en la depuradora y los gases limpios de partículas son utilizados para secar el carbón y venta a una planta externa de cogeneración. El gas sobrante se quema en antorchas.

1.8.—Plan de mejoras

En el plazo máximo de seis meses, desde la obtención de la Autorización Ambiental Integrada, Carburo del Cinca deberá impermeabilizar la solera donde están los acopios de las



materias primas. Asimismo, deberá revestir de hormigón la acequia que transporta los lixiviados al depósito de almacenamiento, el cual debe estar también impermeabilizado, de forma que sea completamente estanco. En ese depósito deberán instalar un sistema de bombeo adecuado que tenga la capacidad suficiente para bombear las aguas residuales a la estación depuradora de la empresa para su depuración conjunta con el resto de las aguas residuales producidas en las instalaciones.

Con una frecuencia bimensual deberá informar a la Confederación Hidrográfica del Ebro y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático del estado de realización de las obras anteriormente mencionadas. Asimismo, deberá remitir escrito comunicando la finalización de las mismas.

1.9.—Control de los vertidos

1.9.1.—Elementos de control de las instalaciones

El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

Medida de caudales

Deberá disponerse de un sistema de aforo del caudal de vertido que permita conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento. En caso de no poseer, deberá instalarse en un plazo máximo de un mes desde la fecha de la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada.

Control de efluentes

El titular de la autorización realizará un control regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad y cantidad de los vertidos. Esta información deberá estar disponible para su examen por los funcionarios de la Confederación Hidrográfica del Ebro y de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos. Se analizarán como mínimo los parámetros especificados en la condición de límites del vertido con la frecuencia indicada. Asimismo, se deberá realizar un control de los parámetros de conductividad, sulfatos y biotoxicidad con una periodicidad de una vez a la semana de todos ellos, debiendo remitir a la Confederación Hidrográfica del Ebro un informe que contemple dichos resultados. Todos los resultados analíticos del control de vertidos deberán estar certificados por entidad colaboradora, o bien ésta realizará directamente todos los muestreos y análisis que implique el control.

Puntos de control

En cada una de las salidas de los efluentes de las instalaciones de depuración se dispondrá de una arqueta donde se realizará el muestreo del vertido, en la que sea posible la toma de muestras representativas del vertido y la realización de mediciones de caudal. Deberá ser accesible desde el exterior, sin necesidad de entrar en el recinto de la actividad.

Inspección y vigilancia

Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, el Organismo de cuenca podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de empresas colaboradoras.

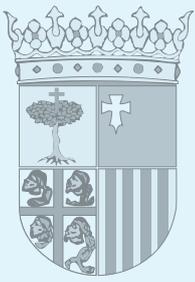
Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica, siendo de cuenta del beneficio las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

1.9.2.—Declaraciones analíticas

El titular remitirá a la Confederación Hidrográfica del Ebro y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático un informe periódico donde se reflejen los siguientes datos:

Trimestralmente: declaración analítica del vertido, en lo que concierne a caudal y composición del efluente (se incluirán todos los análisis de control de efluentes realizados en el trimestre). Asimismo, se remitirá un informe del control realizado sobre los parámetros conductividad, sulfatos y biotoxicidad que se analizarán con una periodicidad de una vez a la semana de todos ellos.

Anualmente: declaración de las incidencias de la explotación del sistema de tratamiento y resultados obtenidos en la mejora del vertido.



1.9.3.—Revocación de la autorización.

El incumplimiento reiterado de las condiciones de emisiones al agua de la autorización ambiental integrada será causa de revocación de la presente autorización, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 263 y 264 del R.D.P.H.

1.9.4.—Canon de control de vertido.

Los vertidos al dominio público hidráulico estarán gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica. (art. 113.1 T.R.L.A.) Su importe será el producto del volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido. Este precio unitario se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico por un coeficiente de mayoración o minoración que está establecido en función de la naturaleza, características y grado de contaminación del vertido, así como por la calidad ambiental del medio físico en que se vierte. (art. 113.3 T.R.L.A.)

Volumen anual de vertido autorizado: 45.000 m³ (aguas de proceso y de servicios de personal)

Precio básico por metro cúbico:	Industrial: 0,03005 euros/m ³
Coeficiente de mayoración o minoración:	K = k ₁ x k ₂ x k ₃
a) naturaleza y características del vertido:	Industrial con sustancias peligrosas
k ₁ = 1,28	
b) grado de contaminación del vertido:	Industrial con tratamiento adecuado
k ₂ = 0,5	
c) calidad ambiental del medio receptor:	Zona de categoría II
k ₃ = 1,12	
K = 1,28 x 0,5 x 1,12 = 0,7168	
Canon de control = Volumen x P básico X K	
Canon de control = 45.000 m ³ x 0,03005 euros/m ³ x 0,7168 = 969,29 euros/año	

La Confederación Hidrográfica del Ebro practicará y notificará la liquidación del canon de control de vertidos una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración. (art. 113.7 T.R.L.A.)

1.9.7.—Lodos y residuos de fabricación

Se prohíbe expresamente el vertido de residuos junto con las aguas residuales, que deberán ser retirados por gestor autorizado, de acuerdo con la normativa en vigor que regula esta actividad.

El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.

1.9.8.—Concesión de aguas

La presente autorización no tendrá validez en tanto no disponga de la preceptiva concesión para el uso de aguas públicas, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Ebro o se acredite el derecho al aprovechamiento.

Una vez que se haya recibido la Autorización Ambiental Integrada quedará sin efecto la resolución de 1 de octubre de 2003 de la Confederación Hidrográfica del Ebro y se procederá al archivo del expediente de referencia 2003.S.110.

1.10.—Control de emisiones a la atmósfera.

Como consecuencia de que Carbuero del Cinca, S. A., desarrolla una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, que presenta focos incluidos en los grupos A, B y C de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá cumplir los siguientes requisitos:

Respecto al control de emisiones

La planta deberá ser inspeccionada por una entidad colaboradora de la Administración en materia de atmósfera, por lo menos, una vez cada dos años para los focos del grupo A, una vez cada tres años para los focos del grupo B y una vez cada 5 años para los focos del grupo C, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21.1. de la Orden de 18 de octubre de 1976.

La fábrica deberá hacer un autocontrol de sus emisiones de contaminantes atmosféricos, tal y como señala el artículo 28.1. de la citada Orden de 18 de octubre de 1976. En los focos de Grupo B, estos autocontroles tendrán periodicidad anual. En el caso de los focos incluidos en el grupo A, por lo menos una vez cada quince días, se deberá efectuar una medición de los contaminantes vertidos a la atmósfera, según el artículo 29 de la Orden de 18 de octubre de 1976.



Los resultados de las mediciones se anotarán en los libros de registro y se remitirán al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca y al Ayuntamiento de Monzón.

Respecto al registro de las mediciones y controles

Deberá presentar ante el INAGA en el plazo máximo de cuatro meses, desde su implementación como tal, un libro-registro para el foco 9, según modelo establecido en la Orden de 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente, acompañado del análisis realizado por un Organismo de Control Autorizado, para su diligenciado.

Los libros de registro deberán estar permanentemente en las instalaciones, a disposición de los servicios inspectores de la Administración competente, que podrán consultar cuantas veces estimen oportunas. Los volúmenes que se hayan completado se archivarán y permanecerán en custodia de Carbuero del Cinca, S. A., durante un periodo mínimo de cinco años.

1.11.—Control de la producción de residuos.

Carbuero del Cinca, S. A., deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años para los residuos peligrosos, y no inferior a tres años para los residuos industriales no peligrosos.

La empresa llevará un libro-registro en el que se harán constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen y gestor de residuos al que se hacen entrega los residuos peligrosos, así como las fechas de generación y cesión de los residuos peligrosos, frecuencia de recogida y medio de transporte, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/88, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de residuos tóxicos y peligrosos. Dicho Libro de Registro deberá ser diligenciado y aceptado por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático o bien llevar un sistema de registro informático, aceptado por dicha Dirección General.

Asimismo, llevará un libro de registro para los residuos industriales no peligrosos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA, que deberá ser diligenciado y aceptado por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático o bien llevar un sistema de registro informático, aceptado por dicha Dirección General.

Anualmente, antes del 31 de marzo, la empresa deberá realizar una declaración anual de sus residuos industriales no peligrosos a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático con el contenido del artículo 12 del Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

1.12.—Control de los suelos sobre los que se desarrolla la actividad

Transcurrido un año desde que la empresa Carbuero del Cinca, S. A., obtenga la efectividad de la presente Autorización Ambiental Integrada, deberá remitir a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático un informe anual en el que se harán constar las cantidades generadas de residuos y destino de los mismos, emisiones a la atmósfera, consumos de agua, energía, combustibles, materias primas y producción. La Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático valorará la información recibida para determinar el contenido y periodicidad del Informe de Situación que la empresa deberá presentar al órgano competente, de acuerdo con el punto 4 del artículo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

En caso de que se produzcan modificaciones en el consumo de materias peligrosas, y/o en la producción de residuos que superen en más de un 25 % las cantidades del Informe Preliminar de Situación, la empresa deberá comunicarlo inmediatamente al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Aragón, para su conocimiento y efectos oportunos.

1.13.—Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones, se produzca una emisión imprevista que pueda influir de forma negativa en el medio ambiente, la empresa deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano competente en materia medioambiental, el cual podrá determinar las medidas que considere oportunas y a las que deberá someterse el titular del proyecto. En todo caso, el titular deberá:

—Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de fallos o funcionamientos anormales, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, evitar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles.



—Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y, en general, cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del art. 5 del RD 833/1988.

—Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático cualquier accidente o incidente en las instalaciones que pudiera afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera que pueda afectar a la calidad del aire.

—Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de emergencia en el vertido. En caso de no disponer de dicho plan el titular se atenderá a las normas generales en casos de emergencia.

—En caso de producirse vertidos accidentales de carburo de calcio, se evitará que el producto entre en las alcantarillas y en espacios cerrados. Se protegerán las alcantarillas y cursos de agua del producto. Se notificará a las autoridades competentes, operadores de plantas de tratamiento de agua y alcantarillas y otros usuarios, aguas abajo, del hecho de que el agua esté potencialmente contaminada.

—Comunicar de forma inmediata, el vertido accidental o cualquier anomalía de las instalaciones de depuración de aguas residuales a la Confederación Hidrográfica del Ebro y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, vía fax o telefónica de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo.

1.14.—Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa se deberá registrar en el Registro de emisiones y transferencia de contaminantes (E-PRTR)/inventarios de emisiones, así como comunicar anualmente al mismo sus emisiones contaminantes en el periodo que se establezca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 16/2002 y del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

1.15.—Cese de actividades.

La empresa comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

1.16.—Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

2.—Validez de la Autorización Ambiental Integrada

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual. Entre la documentación a presentar, el titular remitirá al organismo autonómico un estudio técnico de las características actualizadas del vertido de aguas residuales con propuesta, en su caso, de mejora de las medidas correctoras, a fin de que el Organismo de Cuenca informe de nuevo sobre el vertido.

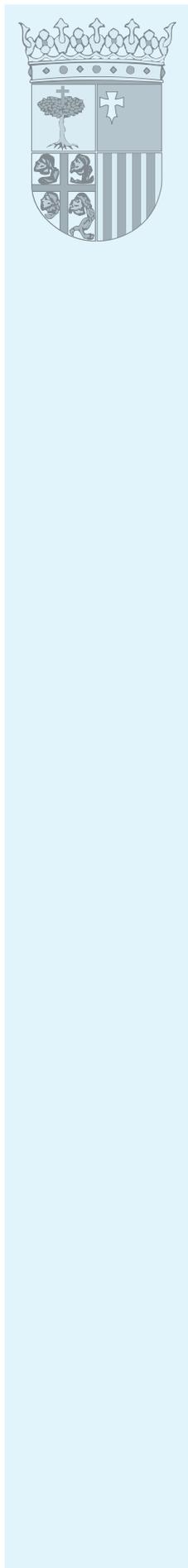
La Confederación Hidrográfica del Ebro podrá requerir al INAGA el inicio del procedimiento de modificación de la autorización ambiental integrada en los casos señalados en la legislación correspondiente (art. 26 de la Ley 16/2002 y artículo 104 del Real Decreto Legislativo 1/2001).

3.—Comprobación previa y efectividad

Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a las instalaciones por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

4.—Notificación y publicación

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo



Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

En Zaragoza, a 30 de abril de 2008.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**